

Bogotá, 18/06/2019

Al contestar, favor citar en el asunto, este

No. de Registro **20195500202281**



20195500202281

Señor
Representante Legal y/o Apoderado(a)
Transporte Internacional Galeras Sas
CARRERA 40 B NO 7 - 55
PASTO - NARINO

Asunto: Notificación Por Aviso

De manera atenta, me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la(s) resolución(es) No(s) 2540 de 18/06/2019 por la(s) cual(es) se RESUELVE RECURSO DE REPOSICION DENTRO DE una investigación administrativa a esa empresa.

De conformidad con el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se remite para lo pertinente copia íntegra de la(s) resolución(es) en mención, precisando que las mismas quedarán debidamente notificadas al finalizar el día siguiente a la fecha de entrega del presente aviso en el lugar de destino.

Adicionalmente, me permito informarle que los recursos que legalmente proceden y las autoridades ante quienes deben interponerse los mismos, se relacionan a continuación:

Procede recurso de reposición ante el Superintendente Delegado de Tránsito y Transporte Terrestre dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI

☐

NO

☒

Procede recurso de apelación ante el Superintendente de Puertos y Transporte dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI

☐

NO

☒

Procede recurso de queja ante el Superintendente de Puertos y Transporte dentro de los 5 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI

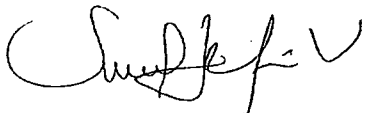
☐

NO

☒

Si la(s) resolución(es) en mención corresponden a una(s) apertura de investigación, procede la presentación de descargos, para cuya radicación por escrito ante la Superintendencia de Puertos y Transporte cuenta con el plazo indicado en la parte resolutoria del acto administrativo que se anexa con el presente aviso.

Sin otro particular.



Sandra Liliana Ucros Velásquez
Grupo Apoyo a la Gestión Administrativa

Anexo: Copia Acto Administrativo
Transcribió: Yoana Sanchez**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DE TRANSPORTE

SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE

RESOLUCIÓN No. 2540 DE 06 JUN 2019

Por la cual se resuelve recurso de reposición

EL SUPERINTENDENTE DELEGADO DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE
TERRESTRE

Expediente: Resolución de Apertura No. 53439 del 19 de octubre de 2017.

Resolución de Fallo No. 28990 del 27 de junio de 2018.

Expediente virtual: 2017830348800486E

En ejercicio de las facultades legales y en especial las que le confiere los artículos 41, 42 y 44 del Decreto 101 de 2000; los numerales 3 y 13 del artículo 14 del Decreto 1016 de 2000, modificado por el decreto 2741 de 2001, el decreto 2092 de 2011, decreto 2228 de 2013, el artículo 9 del artículo 10 del Decreto 173 de 2001, compilado en el Decreto Único Reglamentario 1079 de 2015, la ley 105 de 1993, ley 336 de 1996, ley 1437 de 2011, resolución 0377 de 2013, resolución 757 de 2015, el Decreto 2409 de 2018¹ y demás normas concordantes.

ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA

1. Mediante Resolución No. 140 del 11 de septiembre de 2007, el Ministerio de Transporte otorgó Habilitación a la empresa **TRANSPORTE INTERNACIONAL GALERAS S A S "SIGLA T I G"**, con NIT. 900169861-6, en la modalidad de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga.
2. Mediante Memorando N° 20158200071913 de fecha 19 de Agosto de 2015 el Superintendente Delegado de Tránsito y Transporte Terrestre comisionó a un servidor público adscrito a esta Superintendencia para practicar visita de inspección el día 26 de agosto de 2015 a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga **TRANSPORTE INTERNACIONAL GALERAS S A S "SIGLA T I G"**, con NIT. 900169861-6.
3. Mediante Oficio de Salida N° 20158200520401 de fecha 24 de agosto de 2015, esta Superintendencia comunica a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga **TRANSPORTE**

¹ Artículo 27. *Transitorio*. Las investigaciones que hayan iniciado en vigencia del Decreto 1016 de 2000, los artículos 41, 43, y 44 del Decreto 101 de 2002, los artículos 3, 6, 7, 8, 9, 10 y 11 del Decreto 2741 de 2001 y los artículos 10 y 11 del Decreto 1479 de 2014, así como los recursos de reposición y apelación interpuestos o por interponer como consecuencia de las citadas investigaciones continuarán rigiéndose y culminarán de conformidad con el procedimiento con el cual se iniciaron.

Por la cual se resuelve recurso de reposición

INTERNACIONAL GALERAS S A S "SIGLA T I G", con NIT. 900169861-6, la práctica de visita de inspección programada para el día 26 de agosto de 2015, por parte del servidor público comisionado.

4. Acta de visita de inspección practicada a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga TRANSPORTE INTERNACIONAL GALERAS S A S "SIGLA T I G", con NIT. 900169861-6, el día 26 de agosto de 2015, junto con documentos anexos.
5. Mediante Radicado N° 2015-560-066740-2 de fecha 11 de Septiembre de 2015, el profesional comisionado allega a esta Superintendencia acta de visita de inspección realizada a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga TRANSPORTE INTERNACIONAL GALERAS S A S "SIGLA T I G", con NIT. 900169861-6.
6. Mediante Memorando N° 20158200100503 de fecha 15 de Octubre de 2015, el profesional asignado remitió el informe de visita de inspección practicada a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga TRANSPORTE INTERNACIONAL GALERAS S A S "SIGLA T I G", con NIT. 900169861-6, a la Coordinación del Grupo de Vigilancia e Inspección.
7. Mediante Memorando N° 20158200100533 de fecha 15 de Octubre de 2015 la Coordinación del Grupo de Vigilancia e Inspección remitió expediente de visita practicada a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga TRANSPORTE INTERNACIONAL GALERAS S A S "SIGLA T I G", con NIT. 900169861-6, a la Coordinación del Grupo de Investigaciones y Control.
8. La Superintendente Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor mediante Resolución N° 53439 de fecha 19 de Octubre de 2017, ordenó abrir investigación administrativa de carácter sancionatorio contra la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor habilitada en la modalidad de Carga TRANSPORTE INTERNACIONAL GALERAS S A S "SIGLA T I G", con NIT. 900169861-6, en virtud a la presunta transgresión de los tres cargos que le fueron endilgados, dando cumplimiento a lo establecido en el Artículo 50 de la Ley 336 de 1996.
9. En este orden de ideas, la Superintendencia Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre abrió investigación administrativa mediante la Resolución No. 53439 del 19 de octubre de 2017, en contra de la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga TRANSPORTE INTERNACIONAL GALERAS S A S "SIGLA T I G", con NIT. 900169861-6, donde le fueron formulados los siguientes cargos:

"CARGO PRIMERO:(...), presuntamente infringió la obligación de remitir de manera oportuna los manifiestos electrónicos de carga No. 9905751 del 06/08/2015 y No. 9905742 del 07/07/2015. (...), presuntamente transgrede lo estipulado en el artículo 7 del Decreto 2092 de 2011, el literal c) del numeral 1) del artículo 12 del Decreto 2092 de 2011 modificado por el artículo 6 del Decreto 2228 de 2013, preceptos normativos compilados en los artículos 2.2.1.7.5.3 y 2.2.1.7.6.9 del Decreto 1079 de 2015, el artículo 11 de la Resolución 0377 de fecha 15 de febrero de 2013, (...) El incumplimiento a la precitada normatividad da lugar a la sanción expresamente señalada en el literal c) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, en concordancia con lo estipulado en el artículo 13 del Decreto 2092 de 2011, del artículo 12 de la Resolución 0377 de 2013, (...) presuntamente ha incurrido en la circunstancia descrita en el literal c) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996 y su consecuente sanción contemplada en el literal a) del párrafo correspondiente al mismo artículo (...).

CARGO SEGUNDO:(...) presuntamente no aportó las liquidaciones de viaje y los demás soportes legalmente solicitados en el desarrollo de la práctica de la visita de inspección del día 26 de agosto de 2015, de los manifiestos electrónicos de carga No. 9905751 del 06/08/2015, No. 9905742 del 07/07/2015 y No. 9905744 del 07/07/2015, obligaciones estas que se encuentran consagradas en el literal h) del numeral primero del artículo 12 del Decreto 2092 de 2011 modificado por el artículo 6 del Decreto 2228 de 2013 (compilado por el artículo 2.2.1.7.6.9 del Decreto Único Reglamentado del Sector Transporte No. 1079 de 2015), y en el literal c) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996.

Por la cual se resuelve recurso de reposición

(...), podría estar incurso en la sanción prevista en el artículo 46 de la Ley 336 de 1996 y la sanción contemplada en el literal a) del correspondiente parágrafo: (...)

CARGO TERCERO: (...), presuntamente efectuó pagos por debajo de los Costos Eficientes de Operación estimados por el Ministerio de Transporte, con base en la información reportada y registrada en el Registro Nacional de Despachos de Carga -RNDC- y SICE TAC, con base en los manifiestos electrónicos de carga No. 9905742 del 07/07/2015 y No. 9905744 del 07/07/2015. (...), presuntamente transgrede lo estipulado en el artículo 1 de la Resolución 757 de 2015, artículos 2.2.1.7.6.2. y 2.2.1.7.6.4 del Decreto 1079 de 2015 (...) El incumplimiento a la precitada normatividad será sancionado de acuerdo a lo previsto en el artículo 13 del Decreto 2092 de 2011, (...) podría estar incurso en la conducta descrita en el literal e) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996 y la sanción contemplada en el literal a) del correspondiente parágrafo (...).

10. Mediante Radicado N° 2017-560-116427-2 de fecha 01 de Diciembre de 2017, la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga **TRANSPORTE INTERNACIONAL GALERAS S A S "SIGLA T I G"**, con NIT. 900169861-6, allegó descargos respecto del contenido de la Resolución N° 53439 de fecha 19 de Octubre de 2017.
11. Mediante Auto N° 19931 de fecha 30 de Abril de 2018 la Superintendencia de Puertos y Transporte abrió a periodo probatorio y corrió traslado a alegatos dentro del presente procedimiento administrativo sancionatorio.
12. Dicho Acto Administrativo fue comunicado mediante guía No. RN945001031CO el día 10 de Mayo de 2018 dando cumplimiento a lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.
13. A través del Radicado N° 20185603489442 de fecha 17 de Mayo de 2018 la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga **TRANSPORTE INTERNACIONAL GALERAS S A S "SIGLA T I G"**, con NIT. 900169861-6, allegó Alegatos y aportó unas pruebas como respuesta a las solicitadas de oficio por parte de la Entidad a través del Artículo Cuarto del Auto N° 19931 del 30 de Abril de 2018.
14. Posteriormente, a través de la Resolución No. 28990 del 27 de junio de 2018, se falló la investigación administrativa en contra de la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga **TRANSPORTE INTERNACIONAL GALERAS S A S "SIGLA T I G"**, con NIT. 900169861-6, la cual fue notificada por aviso publicado en página web en la página de la Supertransporte el día 01 de agosto de 2018, conforme publicación 701, y que en su parte resolutive decidió lo siguiente:

ARTÍCULO SEGUNDO: Declarar RESPONSABLE a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga **TRANSPORTE INTERNACIONAL GALERAS S A S "SIGLA T I G"**, con NIT. 900169861-6, por el CARGO TERCERO formulado mediante Resolución de Apertura N° 53439 de fecha 19 de Octubre de 2017 de conformidad con la parte motiva de la presente Resolución.

ARTÍCULO TERCERO: SANCIONAR a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga **TRANSPORTE INTERNACIONAL GALERAS S A S "SIGLA T I G"**, con NIT. 900169861-6, la cual consiste frente al CARGO TERCERO con MULTA de VEINTE (20) S.M.M.V. por el valor de DOCE MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL PESOS M/CTE (\$ 12.887.000.00) sanción a imponer al año 2015. (...).

15. La representante legal de la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga **TRANSPORTE INTERNACIONAL GALERAS S A S "SIGLA T I G"**, con NIT. 900169861-6, haciendo uso del derecho a la contradicción y defensa, presentó recurso de reposición y en subsidio apelación contra la resolución No. 28990 del 27 de junio de 2018 con radicado No. 20185603782352 del 25 de julio de 2018 allegado por correo electrónico el mismo día.

Por la cual se resuelve recurso de reposición

ARGUMENTOS DEL RECURRENTE

En el Recurso de Reposición y en subsidio de Apelación el investigado argumentó lo siguiente:

Respecto al cargo tercero:

(...) no se puede entrar a cuestionar ni mucho menos a suponer que la empresa TRANSPORTE INTERNACIONAL GALERAS S.A.S., paga por debajo de los costos eficientes, ya que, el cálculo para la determinación de estas tarifas la sociedad las calcula en condiciones normales de operación y manejo adecuado del vehículo, factores esenciales para obtener los costos variables y costos fijos más un valor agregado que se deriva de la facturación de los productos movilizados. Este procedimiento que la empresa realiza nos permite calcular la tarifa con la cual la empresa cancela los propietarios y/o tenedores de los vehículos, queriendo decir, que la entidad no puede argumentar costos eficientes por debajo de los autorizados, toda vez que, desde el año 2011 el Ministerio de Transporte liberó la tabla de fletes..."

Con lo anterior, reitera mi representada que, en el sentido de pago de fletes se ha ceñido a la normatividad vigente, situación que la Delegada no puede cuestionar, toda vez que, dentro del pago de fletes la empresa evalúa y analiza muy detalladamente los parámetros que se requiere para la liquidación total de un viaje. La Superintendencia de Puertos y Transporte no puede desconocer que no solo se debe tener en cuenta distancias y costos, sino también capacidad de utilización del vehículo, condiciones que la empresa tiene en cuenta para realizar esta liquidación.

En la apertura de investigación, analizando los argumentos que dan pie a esta sanción solamente tienen en cuenta el valor eficiente a cancelar por una tonelada movilizadora, sin establecer el tonelaje real movilizadora, el cual para nuestro caso es inferior al peso bruto vehicular y mi presentada canceló el cupo total del vehículo, lo que en un momento dado, podría disminuir el costo eficiente pero no el pago real que se le hizo al propietario y/o tenedor del vehículo. Por lo tanto, reitero enérgicamente que la empresa TRANSPORTE INTERNACIONAL GALERAS S.A.S. no vulnera ni ha vulnerado los costos eficientes de los que hace mención esa Delegada.

Por último, el Despacho, tendría que analizar ésta situación, ya que, se han vislumbrado en las resoluciones errores, que conducirían de esta manera al archivo de la misma, de lo contrario implicaría una irregularidad de un elemento estructurante de la investigación como es la fijación de los hechos, con lo cual se estarían vulnerando principios rectores y fundamentales del Derecho.
(...)

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Siendo esta la oportunidad procesal se procede a resolver el recurso de reposición interpuesto por la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga **TRANSPORTE INTERNACIONAL GALERAS S A S "SIGLA T I G"**, con NIT. 900169861-6, como quiera que se ha dado cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, no existiendo causal o fundamento para su rechazo.

Teniendo en cuenta que la Delegatura de Tránsito y Transporte Terrestre es competente para iniciar y resolver dichas actuaciones, que no reviste informalidad impeditiva para decidir, ni existen vicios que invaliden, y que en el caso que nos ocupa, la sancionada presentó Recurso de Reposición y en subsidio de Apelación dentro del término legal contra la Resolución de Fallo No. 28990 del 27 de junio de 2018, se analizará jurídicamente y la decisión será lo que en Derecho corresponda.

Observa este Despacho que el procedimiento administrativo sancionatorio goza de unas especialísimas características que pretenden salvaguardar los derechos e intereses de los administrados y por ello se

Por la cual se resuelve recurso de reposición

hacen extensivos principios como el de legalidad, que refiere a un contenido material de las garantías fundamentales que deben respetarse para poder legítimamente aplicar sanciones. De igual forma, este principio tiene como finalidad la defensa de la norma jurídica objetiva, con el fin de mantener el imperio de la legalidad y justicia en el funcionamiento administrativo, por lo tanto considera pertinente pronunciarse respecto de la regularidad que debe observarse en esta clase de investigaciones administrativas.

1. De las Cargas Probatorias

En la Constitución Política y en la legislación se previeron unas reglas probatorias, como se pasa a explicar:

(i) En primer lugar, la Corte Constitucional ha señalado que la presunción de inocencia "se constituye en regla básica sobre la carga de la prueba".²

Al respecto, se previó en la Constitución Política que "[e]l debido proceso se aplicará a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas. [...] Toda persona se presume inocente mientras no se la haya declarado judicialmente culpable".³ El anterior precepto fue desarrollado en la ley 1437 de 2011, así: "[e]n virtud del principio del debido proceso, las actuaciones administrativas se adelantarán de conformidad con las normas de procedimiento y competencia establecidas en la Constitución y la ley, con plena garantía de los derechos de representación, defensa y contradicción. En materia administrativa sancionatoria, se observarán adicionalmente los principios de legalidad de las faltas y de las sanciones, de presunción de inocencia, de no reformatio in pejus y non bis in idem. [...] las autoridades y los particulares presumirán el comportamiento leal y fiel de unos y otros en el ejercicio de sus competencias, derechos y deberes."⁴

Así, la Corte señaló que "corresponde siempre a la organización estatal la carga de probar que una persona es responsable (...) lo que se conoce como principio onus probandi incumbit actori. La actividad probatoria que despliegue el organismo investigador debe entonces encaminarse a destruir la presunción de inocencia de que goza el acusado, a producir una prueba que respete las exigencias legales para su producción, de manera suficiente y racional, en el sentido de acomodarse a la experiencia y la sana crítica".⁵

(ii) De otro lado, en la legislación procesal se previó que "[i]ncumbe a las partes probar el supuesto de hecho de las normas que consagran el efecto jurídico que ellas persiguen".⁶

La doctrina, al explicar la función de la carga de la prueba, coincide en que permite al juzgador saber el sentido de su fallo, cuando quien tenía el deber de probar no pudo hacerlo o es insuficiente.⁷ Explica Jairo Parra Quijano que "[e]s una regla que le crea a las partes una auto responsabilidad para que acredite los hechos que sirven de supuesto a las normas jurídicas cuya aplicación reclama y que, además le indica al juez como debe fallar cuando no aparecen probados tales hechos".⁸

En el mismo sentido, Jorge Peyrano precisa que "[l]a regla de la carga de la prueba es más bien una regla de juicio que una regla de prueba, poniéndose de manifiesto su real importancia cuando no concurre prueba o ella es insuficiente, porque en tal caso se debe fallar contra la parte que corría el riesgo de no probar. Más que distribuir la prueba, reparte las consecuencias de la falta de prueba o certeza, y las normas que lo regulan son de naturaleza procesal".⁹

²Cfr. H. Corte Constitucional. Sentencia C-289 -12 M.P. Humberto Sierra Porto

³Cfr. Constitución Política de Colombia Artículo 29

⁴Cfr. Ley 1437 de 2011 Artículo 3

⁵Cfr. H. Corte Constitucional. Sentencia C-289 -12 M.P. Humberto Sierra Porto

⁶Cfr. Código General del Proceso artículo 167

⁷ "(...) cada parte soporta en el proceso la carga de probar los presupuestos de la norma, que prevé el efecto jurídico favorable para dicha parte. De cualquier manera, que deba entenderse tal criterio para la distribución de la carga de la prueba". Cfr. MICHELLI, Gian Antonio. "La Carga de la Prueba", Ed TEMIS. 2004. Pág.57

⁸Cfr. PARRA QUIJANO, Jairo. Manual de Derecho Probatorio. Octava edición. ed. Librería del profesional 1998

⁹Cfr. PEYRANO, Jorge W. La Carga de la Prueba. XXXIV Congreso Colombiano de Derecho Procesal. Instituto Colombiano de Derecho Procesal. Septiembre 11-13 de 2013. Medellín. Ed. Universidad Libre. Pág.959

Por la cual se resuelve recurso de reposición

En ese contexto, este Despacho considera el umbral probatorio para sancionar debe superar la duda razonable, siendo entonces superior al umbral que se requiere para simplemente abrir una investigación.

Como consecuencia de lo anterior, este Despacho procederá a pronunciarse sobre la responsabilidad del Investigado como se pasa a explicar.

Se previó en la Ley 1437 de 2011 sobre los recursos que proceden contra los actos administrativos, que "[e]l de reposición, ante quién expidió la decisión para que aclare, modifique, adicione o revoque".

2. De la Regularidad del procedimiento administrativo

2.1. Principio de legalidad de las faltas y las sanciones

Es relevante para el presente caso hacer referencia al concepto emitido por el H. Consejo de Estado – Sala de Consulta y Servicio Civil el pasado 5 de marzo de 2019.¹⁰ Atendiendo las consultas formuladas por el Gobierno Nacional el 24 de octubre de 2018, el H. Consejo de Estado señaló lo siguiente:

(i) El principio de legalidad de las faltas y las sanciones es plenamente aplicable en materia de transporte terrestre.¹¹

(ii) Este principio se manifiesta en a) la reserva de ley, y b) la tipicidad de las faltas y las sanciones:¹²

a) Lo primero se manifiesta en que hay una reserva de ley ordinaria para tipificar conductas y sanciones administrativas.¹³ Por lo tanto, no se admite la tipificación de conductas en reglamentos u otras normas que no tienen ese rango de ley.¹⁴⁻¹⁵

b) Lo segundo se manifiesta en que los "elementos esenciales del tipo" deben estar en la ley, particularmente la descripción de la conducta o del comportamiento que da lugar a la aplicación de la sanción y la determinación de la sanción, incluyendo el término o la cuantía de la misma.¹⁶

(iii) Sólo en la medida que se encuentren dentro de la Ley esos "elementos esenciales del tipo", puede hacerse una complementación con decretos, resoluciones y otras disposiciones de rango infralegal.¹⁷

En efecto, el principio de legalidad "exige que las sanciones sean comprensibles para sus destinatarios" desde la misma ley, sin perjuicio de que se complemente con decretos y resoluciones en las materias

¹⁰ Número único 11001-03-06-000-2018-00217-00. Radicación interna: 2403. Levantada la Reserva legal mediante oficio No. 115031 de fecha 20 de marzo de 2019.

¹¹ "El principio de legalidad de las faltas y de las sanciones previsto en el artículo 29 CP, debe observarse para establecer las infracciones administrativas y las sanciones correspondientes en todos los ámbitos regulados, dentro del contexto del Estado Regulador, incluido por supuesto el sector del transporte terrestre." (negrilla fuera de texto) Cfr. Pp. 48 y 76

¹² "Dicho principio, como quedó expuesto, se manifiesta en las dimensiones reserva de ley y tipicidad". (negrilla fuera de texto) Cfr. Pp. 48 y 76

¹³ "La Constitución no permite otorgar a la Administración la potestad genérica de establecer vía reglamento infracciones y sanciones administrativas, pues tiene reserva de ley ordinaria, y debe en todo caso respetar el debido proceso en punto a la legalidad y a la tipicidad, de conformidad con el inciso 2 del artículo 29 de la Carta Política." Cfr. Pp. 49 y 77

¹⁴ "(...) no es posible predicar lo mismo en cuanto a la remisión efectuada a las normas reglamentarias, puesto que ello supone que el ejecutivo quede investido de manera permanente para establecer infracciones mediante la expedición de actos administrativos de carácter general." Cfr. Pp. 38

¹⁵ "La Constitución no permite otorgar a la Administración la potestad genérica de establecer vía reglamento infracciones y sanciones administrativas, pues tiene reserva de ley ordinaria, y debe en todo caso respetar el debido proceso en punto a la legalidad y a la tipicidad, de conformidad con el inciso 2 del artículo 29 de la Carta Política." Cfr. Pp. 49 y 77 "(...) no es constitucionalmente admisible 'delegar' en otra autoridad estatal la competencia de determinar las infracciones y las sanciones, toda vez que es exclusiva del Legislador, con lo cual se reafirma el principio de reserva de ley en materia sancionatoria administrativa bajo los criterios expuestos en este concepto, así como la formulación básica del principio de tipicidad". Cfr. Pp. 19

¹⁶ "(...) las sanciones deben contar con un fundamento legal, por lo cual su definición no puede ser transferida al Gobierno Nacional a través de una facultad abierta sin contar con un marco de referencia específico y determinado (...) Al legislador no le está permitido delegar en el ejecutivo la creación de prohibiciones en materia sancionatoria, salvo que la ley establezca los elementos esenciales del tipo, estos son: (i) la descripción de la conducta o del comportamiento que da lugar a la aplicación de la sanción; (ii) la determinación de la sanción, incluyendo el término o la cuantía de la misma, (iii) la autoridad competente para aplicarla y (iv) el procedimiento que debe seguirse para su imposición." Cfr. Pp. 14 y 32

¹⁷ "No son admisibles formulaciones abiertas, que pongan la definición de la infracción o de la sanción prevista en la ley en manos de la autoridad administrativa. En cuanto a la posibilidad del reenvío normativo a decretos reglamentarios, corresponde al legislador delimitar el contenido de la sanción a través de la configuración de los elementos estructurales del tipo, por lo que la remisión a la norma reglamentaria debe permitir su cumplida ejecución. En tales casos, el contenido de la ley estará referido al núcleo esencial de la materia reservada, de manera que el reglamento se limite a desarrollar, complementar y precisar lo que ya ha sido de manera expresa contemplado en la ley. Es aquí donde el reglamento cumple una función de "colaboración" o complementariedad." Cfr. Pp. 42, 49 y 77

Por la cual se resuelve recurso de reposición

técnicas a las que alude la regulación, dada la imposibilidad del Legislador de previsión total de las conductas sancionables.¹⁸

(iv) De esa forma, la Superintendencia de Transporte, como autoridad encargada de inspeccionar, vigilar y controlar el sector transporte, debe dar aplicación en sus investigaciones administrativas a los fundamentos legales para establecer la responsabilidad y de ser procedente imponer las sanciones a sus administrados.¹⁹

En el caso que nos ocupa, este Despacho observa lo siguiente:

En el cargo **TERCERO**, la formulación jurídica realizada en la resolución de apertura tuvo origen en una norma de rango legal que hace remisión al "tipo en blanco o abierto", en el cual no se hizo referencia a otra norma del mismo rango sino de otra jerarquía²⁰(v.gr. decreto o resolución). En esa medida, no es explícito para el investigado cuál era la norma de rango legal que se estaba presuntamente vulnerando y, a estas alturas, no puede el Despacho cambiar la imputación jurídica para incorporar normas que no se formularon desde la apertura.

Por ese motivo, este Despacho procederá a reponer y en consecuencia revocar el cargo antes mencionado.

Al respecto, se procede a:

1. Revocar

Conforme la parte motiva de la presente resolución **REPONER** el **CARGO TERCERO** y en consecuencia **REVOCAR** en todas sus partes la Resolución No. 28990 del 27 de junio de 2018.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: **REPONER** el **CARGO TERCERO**, y en consecuencia **REVOCAR** en todas sus partes la Resolución No. 28990 del 27 de junio de 2018 de acuerdo a la parte motiva de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: **NOTIFÍQUESE** el contenido de la presente Resolución por conducto de la Secretaría General de la Superintendencia de Transporte, al Representante Legal o quien haga sus veces de la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga **TRANSPORTE INTERNACIONAL GALERAS S A S "SIGLA T I G"**, con NIT. 900169861-6, de conformidad con el artículo 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

ARTÍCULO TERCERO: Una vez surtida la respectiva notificación, remítase copia de la misma al Grupo de Investigaciones y Control de la Delegatura de Tránsito y Transporte Terrestre para que obre dentro del expediente.

¹⁸ Cfr. Pp. 19 a 21

¹⁹ "En lo afín al principio de tipicidad, (...) lo que se exige es un fundamento legal en donde se señalen los elementos básicos de la sanción, marco dentro del cual la autoridad titular de la función administrativa pueda precisar, los elementos de la sanción que haya de ser aplicada por otra autoridad, no por ella misma." Cfr. Pg. 19

²⁰ "(...) en el derecho administrativo sancionador el principio de legalidad exige que directamente el legislador establezca, como mínimo, los elementos básicos de la conducta típica que será sancionada, las remisiones normativas precisas cuando haya previsto un tipo en blanco o los criterios por medio de los cuales se pueda determinar con claridad la conducta, al igual que exige que en la ley se establezca también la sanción que será impuesta o, igualmente, los criterios para determinarla con claridad" - Sentencia del 18 de septiembre de 2014, radicación 2013-00092. Cfr. Pg. 12

Por la cual se resuelve recurso de reposición

ARTÍCULO CUARTO: Una vez en firme la presente Resolución en los términos del artículo 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo archívese el expediente sin auto que lo ordene.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
= 2540 06 JUN 2019


CAMILO PABÓN ALMANZA
SUPERINTENDENTE DELEGADO DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE
TERRESTRE

Proyectó: DGM

Notificar:

TRANSPORTE INTERNACIONAL GALERAS S A S "SIGLA T I G"
Representante Legal o quien haga sus veces
Dirección: CR 40B N° 7 - 55
Pasto / Nariño
Correo electrónico: contabilidad.tig@hotmail.com



TRANSPORTE INTERNACIONAL GALERAS S A S
Fecha expedición: 2019/05/29 - 14:25:23 **** Recibo No. S001429109 **** Num. Operación. 90-RUE-20190529-0069

*** CERTIFICADO EXPEDIDO A TRAVES DEL PORTAL DE SERVICIOS VIRTUALES (SII) ***
CODIGO DE VERIFICACIÓN mBRKytNYX7

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL O DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS.

Con fundamento en las matrículas e inscripciones del Registro Mercantil,

CERTIFICA

NOMBRE, SIGLA, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

NOMBRE o RAZÓN SOCIAL: TRANSPORTE INTERNACIONAL GALERAS S A S
SIGLA: T I G
ORGANIZACIÓN JURÍDICA: SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA
CATEGORÍA : PERSONA JURÍDICA PRINCIPAL
NIT : 900169861-6
ADMINISTRACIÓN DIAN : PASTO
DOMICILIO : PASTO

MATRÍCULA - INSCRIPCIÓN

MATRÍCULA NO : 114828
FECHA DE MATRÍCULA : AGOSTO 28 DE 2007
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2019
FECHA DE RENOVACION DE LA MATRÍCULA : MARZO 14 DE 2019
ACTIVO TOTAL : 1,018,074,734.00
GRUPO NIIF : GRUPO II

UBICACIÓN Y DATOS GENERALES

DIRECCIÓN DEL DOMICILIO PRINCIPAL : CR 40B N° 7 - 55
BARRIO : Mariluz III
MUNICIPIO / DOMICILIO: 52001 - PASTO
TELÉFONO COMERCIAL 1 : 0327377112
TELÉFONO COMERCIAL 2 : 3226657227
TELÉFONO COMERCIAL 3 : NO REPORTÓ
CORREO ELECTRÓNICO No. 1 : contabilidad.tig@hotmail.com

DIRECCIÓN PARA NOTIFICACIÓN JUDICIAL : CR 40B N° 7 - 55
MUNICIPIO : 52001 - PASTO
BARRIO : Mariluz III
TELÉFONO 1 : 0327377112
TELÉFONO 3 : 3226657227
CORREO ELECTRÓNICO : contabilidad.tig@hotmail.com

CERTIFICA - ACTIVIDAD ECONÓMICA

ACTIVIDAD PRINCIPAL : H4923 - TRANSPORTE DE CARGA POR CARRETERA

CERTIFICA - CONSTITUCIÓN

POR ESCRITURA PUBLICA NÚMERO 4741 DEL 28 DE AGOSTO DE 2007 DE LA NOTARIA CUARTA DE PASTO, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 4363 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 28 DE AGOSTO DE 2007, SE INSCRIBE : LA CONSTITUCIÓN DE PERSONA JURIDICA DENOMINADA TRANSPORTE INTERNACIONAL GALERAS LIMITADA T I G LTDA.

CERTIFICA - RELACION DE NOMBRES QUE HA TENIDO



TRANSPORTE INTERNACIONAL GALERAS S A S
Fecha expedición: 2019/05/29 - 14:25:23 **** Recibo No. S001429109 **** Num. Operación. 90-RUE-20190529-0069

*** CERTIFICADO EXPEDIDO A TRAVES DEL PORTAL DE SERVICIOS VIRTUALES (SII) ***
CODIGO DE VERIFICACIÓN mBRKytNYX7

QUE LA PERSONA JURÍDICA HA TENIDO LOS SIGUIENTES NOMBRES O RAZONES SOCIALES

1) TRANSPORTE INTERNACIONAL GALERAS LIMITADA T I G LTDA
Actual.) TRANSPORTE INTERNACIONAL GALERAS S A S

CERTIFICA - CAMBIOS DE NOMBRE O RAZON SOCIAL

POR ACTA NÚMERO 02 DEL 09 DE ABRIL DE 2016 SUSCRITO POR ACTAS JUNTA DE SOCIOS REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 14483 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 21 DE ABRIL DE 2016, LA PERSONA JURIDICA CAMBIO SU NOMBRE DE TRANSPORTE INTERNACIONAL GALERAS LIMITADA T I G LTDA POR TRANSPORTE INTERNACIONAL GALERAS S A S

CERTIFICA - TRANSFORMACIONES / CONVERSIONES

POR ACTA NÚMERO 02 DEL 09 DE ABRIL DE 2016 DE LA JUNTA DE SOCIOS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 14483 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 21 DE ABRIL DE 2016, SE INSCRIBE LA TRANSFORMACION : TRANSFORMACION DE SOCIEDADES COMERCIALES
ENTE JURIDICO ANTERIOR : Sociedad Limitada
ENTE JURIDICO ACTUAL : Sociedad por Acciones Simplificada

CERTIFICA - REACTIVACIÓN

POR ACTA NÚMERO 023 DEL 22 DE AGOSTO DE 2015 DE LA REUNION EXTRAORDINARIA, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 13598 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 07 DE SEPTIEMBRE DE 2015, SE DECRETÓ : REACTIVACION

CERTIFICA - REFORMAS

DOCUMENTO	FECHA	PROCEDENCIA	DOCUMENTO	PASTO	INSCRIPCION	FECHA
EP-5475	20070927	NOTARIA CUARTA		PASTO	RM09-4423	20070927
EP-5475	20070927	NOTARIA CUARTA		PASTO	RM09-4423	20070927
EP-5797	20091111	NOTARIA CUARTA		PASTO	RM09-6392	20091126
AC-44	20140717	ACTAS JUNTA DE SOCIOS		PASTO	RM09-11633	20140721
AC-023	20150822	ACTAS REUNION		PASTO	RM09-13598	20150907
		EXTRAORDINARIA				
AC-02	20160409	ACTAS JUNTA DE SOCIOS		PASTO	RM09-14483	20160421
AC-02	20160409	ACTAS JUNTA DE SOCIOS		PASTO	RM09-14483	20160421
AC-02	20160409	ACTAS JUNTA DE SOCIOS		PASTO	RM09-14483	20160421

CERTIFICA - VIGENCIA

VIGENCIA: TÉRMINO DE DURACIÓN SERÁ INDEFINIDO.

CERTIFICA - SERVICIO PUBLICO DE TRANSPORTE ESPECIAL

MEDIANTE INSCRIPCION NO. 13562 DE FECHA 31 DE AGOSTO DE 2015 SE REGISTRO EL ACTO ADMINISTRATIVO NO. 140 DE FECHA 11 DE SEPTIEMBRE DE 2007, EXPEDIDO POR MINISTERIOS MINISTERIO DE TRANSPORTE, QUE LO HABILITA PARA PRESTAR EL SERVICIO PUBLICO DE TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR ESPECIAL.

CERTIFICA - SERVICIO PUBLICO DE TRANSPORTE DE CARGA

NO HA INSCRITO EL ACTO ADMINISTRATIVO QUE LO HABILITA PARA PRESTAR EL SERVICIO PUBLICO DE TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR EN LA MODALIDAD DE CARGA

CERTIFICA - OBJETO SOCIAL

OBJETO SOCIAL: LA SOCIEDAD TENDRÁ COMO OBJETO PRINCIPAL LAS SIGUIENTES ACTIVIDADES A) EL



TRANSPORTE INTERNACIONAL GALERAS S A S
Fecha expedición: 2019/05/29 - 14:25:24 **** Recibo No. S001429109 **** Num. Operación. 90-RUE-20190529-0069

*** CERTIFICADO EXPEDIDO A TRAVÉS DEL PORTAL DE SERVICIOS VIRTUALES (SII) ***
CODIGO DE VERIFICACIÓN mBRKytNYX7

TRANSPORTE PÚBLICO EN LA MODALIDAD DE CARGA CON UN RADIO DE ACCIÓN EN EL TERRITORIO NACIONAL O DEL EXTRANJERO, DE ACUERDO A LA NORMATIVIDAD ESTABLECIDA POR LAS LEYES, DECRETOS, RESOLUCIONES Y NORMAS QUE RIJAN LA MATERIA. B) PRESTAR EL SERVICIO DE TRANSPORTE EN LAS MODALIDADES DE PASAJEROS DE OPERACIÓN NACIONAL Y MUNICIPAL, MIXTO Y ESPECIAL, DE CONFORMIDAD CON LA NORMATIVIDAD QUE RIGE EN LA REPÚBLICA DE COLOMBIA... EN DESARROLLO DEL MISMO PODRÁ A SOCIEDAD EJECUTAR TODOS LOS ACTOS O CONTRATOS QUE FUEREN CONVENIENTES O NECESARIOS PARA EL CABAL CUMPLIMIENTO DE SU OBJETO SOCIAL Y QUE TENGAN RELACIÓN DIRECTA CON EL OBJETO DEL MENCIONADO, TALES COMO: FORMAR PARTE DE OTRAS SOCIEDADES ANÓNIMAS O DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.

CERTIFICA - CAPITAL

TIPO DE CAPITAL	VALOR	ACCIONES	VALOR NOMINAL
CAPITAL AUTORIZADO	600.000.000,00	600,00	1.000.000,00
CAPITAL SUSCRITO	480.000.000,00	480,00	1.000.000,00
CAPITAL PAGADO	480.000.000,00	480,00	1.000.000,00

CERTIFICA - ÓRGANOS DE ADMINISTRACIÓN

FACULTADES DEL REPRESENTANTE LEGAL: LA SOCIEDAD TENDRÁ UN GERENTE QUE PODRÁ SER O NO MIEMBRO DE LA JUNTA DIRECTIVA CON UN SUPLENTE, QUE REEMPLAZARÁ AL PRINCIPAL EN SUS FALTAS ACCIDENTALES, TEMPORALES O ABSOLUTAS. TANTO EL GERENTE PRINCIPAL COMO EL SUPLENTE SERÁN ELEGIDOS POR LA JUNTA DIRECTIVA PARA PERÍODOS DE UN AÑO SIN PERJUICIO DE QUE LA MISMA JUNTA PUEDA REMOVERLOS LIBREMENTE EN CUALQUIER TIEMPO. EL GERENTE, EJERCERÁ TODAS LAS FUNCIONES PROPIAS DE LA NATURALEZA DE SU CARGO Y EN ESPECIAL LAS SIGUIENTES: 1. REPRESENTAR A LA SOCIEDAD ANTE LOS ACCIONISTAS ANTE TERCEROS Y ANTE TODA CLASE DE AUTORIDADES DE ORDEN ADMINISTRATIVO Y JURIDICCIONAL. 2. EJECUTAR TODOS LOS ACTOS U OPERACIONES CORRESPONDIENTES AL OBJETO SOCIAL, DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN LAS LEYES Y EN ESTOS ESTATUTOS. 3. AUTORIZAR CON SU FIRMA TODOS LOS DOCUMENTOS PÚBLICOS O PRIVADOS QUE DEBAN OTORGARSE EN DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES SOCIALES O EN INTERÉS DE LA SOCIEDAD. 4. PRESENTAR A LA ASAMBLEA GENERAL EN SUS REUNIONES ORDINARIAS, UN INVENTARIO Y UN BALANCE DE FIN DE EJERCICIO, JUNTO CON UN INFORME ESCRITO SOBRE LA SITUACIÓN DE LA SOCIEDAD UN DETALLE COMPLETO DE LAS CUENTAS DE PERDIDAS Y GANANCIAS Y UN PROYECTO DE DISTRIBUCIÓN DE UTILIDADES OBTENIDAS. 5. NOMBRAR Y REMOVER LOS EMPLEADOS DE LA SOCIEDAD CUYO NOMBRAMIENTO Y REMOCIÓN LE DELEGUE LA JUNTA DIRECTIVA. 6. TOMAR TODAS LAS MEDIDAS QUE RECLAME LA CONSERVACIÓN DE LOS BIENES SOCIALES, VIGILAR LA ACTIVIDAD DE LOS EMPLEADOS DE LA ADMINISTRACIÓN DE LA SOCIEDAD E IMPARTIRLE LAS ÓRDENES E INSTRUCCIONES QUE EXIJA LA BUENA MARCHA DE LA COMPAÑÍA. 7. CONVOCAR A LA ASAMBLEA GENERAL A REUNIONES EXTRAORDINARIAS CUANDO LO JUZGUE CONVENIENTE O NECESARIO Y HACER LAS CONVOCATORIAS DEL CASO CUANDO LO ORDENE LOS ESTATUTOS, LA ASAMBLEA DE ACCIONISTAS O EL REVISOR FISCAL DE LA SOCIEDAD. 8. CONVOCAR LA JUNTA DIRECTIVA CUANDO LO CONSIDERE NECESARIO O CONVENIENTE Y MANTENERLA INFORMADA DEL CURSO DE LOS NEGOCIOS SOCIALES. 9. CUMPLIR LAS ÓRDENES E INSTRUCCIONES QUE LE IMPARTAN LA ASAMBLEA O LA JUNTA DIRECTIVA Y EN PARTICULAR, SOLICITAR AUTORIZACIONES PARA LOS NEGOCIOS QUE DEBAN APROBAR PREVIAMENTE LA ASAMBLEA O LA JUNTA DIRECTIVA. SEGÚN LAS NORMAS CORRESPONDIENTES DE LOS PRESENTES ESTATUTOS. 10. CUMPLIR O HACER QUE SE CUMPLAN OPORTUNAMENTE TODOS LOS REQUISITOS O EXIGENCIAS LEGALES QUE SE RELACIONEN CON EL FUNCIONAMIENTO Y ACTIVIDADES DE LA SOCIEDAD.

CERTIFICA

JUNTA DIRECTIVA - PRINCIPALES

POR ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO 3512 DEL 06 DE JUNIO DE 2011 DE NOTARÍA CUARTA DE PASTO, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 8091 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 08 DE JULIO DE 2011, FUERON NOMBRADOS:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
JUNTA DIRECTIVA PRINCIPALES	INSANDARA TIMANA EDGAR ARTURO,	CC 19,365,877



*** CERTIFICADO EXPEDIDO A TRAVES DEL PORTAL DE SERVICIOS VIRTUALES (SII) ***
CODIGO DE VERIFICACIÓN mBRKyINX7

POR ESCRITURA PUBLICA NÚMERO 3512 DEL 06 DE JUNIO DE 2011 DE NOTARIA CUARTA DE PASTO, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 8091 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 08 DE JULIO DE 2011, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
JUNTA DIRECTIVA PRINCIPALES	BRAVO RIVERA FELIPE ANTONIO	CC 5,312,198

POR ESCRITURA PUBLICA NÚMERO 3512 DEL 06 DE JUNIO DE 2011 DE NOTARIA CUARTA DE PASTO, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 8091 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 08 DE JULIO DE 2011, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
JUNTA DIRECTIVA PRINCIPALES	SEPULVEDA BURGOS JORGE HERNANDO	CC 5,344,248

CERTIFICA

JUNTA DIRECTIVA - SUPLENTE

POR ESCRITURA PUBLICA NÚMERO 3512 DEL 06 DE JUNIO DE 2011 DE NOTARIA CUARTA DE PASTO, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 8091 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 08 DE JULIO DE 2011, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
JUNTA DIRECTIVA SUPLENTE	ENRIQUEZ DE LA ROSA ANIBAL	CC 12,953,678

POR ESCRITURA PUBLICA NÚMERO 3512 DEL 06 DE JUNIO DE 2011 DE NOTARIA CUARTA DE PASTO, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 8091 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 08 DE JULIO DE 2011, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
JUNTA DIRECTIVA SUPLENTE	ARCINIEGAS ASCUNTAR EDMUNDO EDUARDO	CC 5,371,113

POR ESCRITURA PUBLICA NÚMERO 3512 DEL 06 DE JUNIO DE 2011 DE NOTARIA CUARTA DE PASTO, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 8091 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 08 DE JULIO DE 2011, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
JUNTA DIRECTIVA SUPLENTE	PANTOJA ESCOBAR SEGUNDO GONZALO	CC 98,370,479

CERTIFICA

REPRESENTANTES LEGALES - PRINCIPALES

POR ACTA NÚMERO 2 DEL 26 DE NOVIEMBRE DE 2016 DE LA JUNTA DIRECTIVA, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 15354 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 02 DE DICIEMBRE DE 2016, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
GERENTE	PANTOJA ESCOBAR SEGUNDO GONZALO	CC 98,370,479

CERTIFICA

REVISOR FISCAL - PRINCIPALES

POR ACTA NÚMERO 02 DEL 09 DE ABRIL DE 2016 DE LA JUNTA DE SOCIOS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 14485 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 21 DE ABRIL DE 2016, FUERON



TRANSPORTE INTERNACIONAL GALERAS S A S
Fecha expedición: 2019/05/29 - 14:25:24 **** Recibo No. S001429109 **** Num. Operación, 90-RUE-20190529-0069

*** CERTIFICADO EXPEDIDO A TRAVES DEL PORTAL DE SERVICIOS VIRTUALES (SII) ***
CODIGO DE VERIFICACIÓN mBRKytiNYX7

NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION	T. PROF
REVISOR FISCAL PRINCIPAL	REINA DELGADO HERNANDO JAVIER	CC 98,388,567	79166

CERTIFICA

REVISOR FISCAL - PRIMEROS SUPLENTES

POR ACTA NÚMERO 002 DEL 29 DE MARZO DE 2008 DE LA JUNTA DE SOCIOS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 5257 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 25 DE AGOSTO DE 2008, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION	T. PROF
REVISOR FISCAL SUPLENTE	ORDÓÑEZ PALACIOS YENY OMAIRA	CC 27,190,554	115831-T

CERTIFICA - ESTABLECIMIENTOS

QUE ES PROPIETARIO DE LOS SIGUIENTES ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO EN LA JURISDICCIÓN DE ESTA CÁMARA DE COMERCIO:

*** NOMBRE ESTABLECIMIENTO : TRANSPORTE INTERNACIONAL GALERAS LIMITADA T I G
MATRICULA : 114829
FECHA DE MATRICULA : 20070828
FECHA DE RENOVACION : 20190314
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2019
DIRECCION : CRA 35A NO. 19-109
BARRIO : Palermo
MUNICIPIO : 52001 - PASTO
TELEFONO 1 : 7377112
TELEFONO 3 : 3147931916
CORREO ELECTRONICO : contabilidad.tig@hotmail.com
ACTIVIDAD PRINCIPAL : H4923 - TRANSPORTE DE CARGA POR CARRETERA
VALOR DEL ESTABLECIMIENTO : 1,018,074,734

CERTIFICA

QUE MEDIANTE RESOLUCIÓN NO. 000140 DEL 11 DE SEPTIEMBRE DEL 2007, INSCRITA ANTE ESTA CÁMARA DE COMERCIO EL DÍA 31 AGOSTO DE 2015, BAJO EL NÚMERO DE INSCRIPCIÓN 13562 DEL LIBRO IX, EN CONSIDERACIÓN PRESENTADA AL MINISTERIO DE TRANSPORTE PARA LA HABILITACIÓN E INICIO DE OPERACIONES COMO EMPRESA DE TRANSPORTE PUBLICO TERRESTRE AUTOMOTOR EN LA MODALIDAD DE CARGA, EL DÍA 4 DE SEPTIEMBRE DE 2007, SOLICITUD RADICADA POR EL SEÑOR FRANCO LIBARDO RIASCOS PABÓN, IDENTIFICADO CON CÉDULA DE CIUDADANÍA NO. 16.342.665 DE TULUÁ; ACTUANDO COMO REPRESENTANTE LEGAL DE LA EMPRESA TRANSPORTE INTERNACIONAL GALERAS LTDA, CON LA SIGLA T.I.G. LTDA. ESTA SOLICITUD ES ESTUDIADA POR PARTE DE LA DIRECCIÓN TERRITORIAL NARIÑO DEL MINISTERIO DE TRANSPORTE, EN CABEZA DEL DIRECTOR TERRITORIAL NARIÑO; SEÑOR FRANCISCO J. ZARAMA CASTILLO, LA CUAL FUE EVALUADA Y ESTUDIADA, POR TAL MOTIVO RESUELVE: CONCEDER A LA EMPRESA DE TRANSPORTE INTERNACIONAL GALERAS LTDA, CON LA SIGLA T.I.G. LTDA; LA CORRESPONDIENTE HABILITACIÓN QUE LE PERMITE OPERAR COMO EMPRESA DE TRANSPORTE PUBLICO TERRESTRE AUTOMOTOR EN LA MODALIDAD DE CARGA.

CERTIFICA

LA INFORMACIÓN ANTERIOR HA SIDO TOMADA DIRECTAMENTE DEL FORMULARIO DE MATRÍCULA Y RENOVACIÓN DILIGENCIADO POR EL COMERCIANTE



La movilidad
es de todos

MINISTERIO DE TRANSPORTE

República de
Colombia
**Ministerio
de
Transporte**
Servicios y consultas
en línea

DATOS EMPRESA

NIT	9001698616
EMPRESA	TRANSPORTE INTERNACIONAL GALERAS LTDA - TIG LTDA
UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL	Nariño - PASTO
CARRERA	CARRERA 35 A No 19- 109 piso 2
TELÉFONO	7377112
CORREO ELECTRÓNICO	314793196 - tigldapasto@hotmail.com
PERSONA ENCARGADA	SEGUNDO GONZALO PANTOJA ESCOBAR

Las empresas de transporte deben verificar los datos publicados y si se requiere realizar alguna corrección o actualización de ellos, la comunicarán al siguiente correo electrónico: empresas@mintransporte.gov.co

MODALIDAD EMPRESA

NÚMERO DE RESOLUCIÓN	FECHA RESOLUCIÓN	MODALIDAD	ESTADO
140	11/09/2007	CG TRANSPORTE DE CARGA	H
C= Cancelada H= Habilitada			



Portal web: www.supertransporte.gov.co
Oficina Administrativa: Calle 63 No. 9A-45, Bogotá D.C.
PBX: 352 67 00
Correspondencia: Calle 37 No. 28B-21, Bogotá D.C.
Línea Atención al Ciudadano: 01 8000 915815

Al contestar, favor citar en el asunto este
No. de Registro 20195500190841



Bogotá, 10/06/2019

Señor (a)
Representante Legal y/o Apoderado (a)
Transporte Internacional Galeras Sas
CARRERA 40 B NO 7 - 55
PASTO - NARIÑO

Asunto: Citación Notificación

Respetado(a) señor(a):

De manera atenta, me permito comunicarle que la Superintendencia de Transporte, expidió la(s) resolución(es) No(s) 2540 de 06/06/2019 por la(s) cual(es) se RESUELVE RECURSO DE REPOSICION DENTRO DE una(s) investigación(es) administrativa(s) a esa empresa.

En consecuencia debe acercarse a la Secretaría General de esta Entidad, ubicada en la Calle 37 No. 28B-21 Barrio Soledad de la ciudad de Bogotá, con el objeto que se surta la correspondiente notificación personal; de no ser posible, ésta se surtirá por aviso de conformidad con el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

En los eventos en que se otorgue autorización para surtir la notificación personal, se debe especificar los números de las resoluciones respecto de las cuales autoriza la notificación, para tal efecto en la página web de la entidad www.supertransporte.gov.co, link "Resoluciones y edictos investigaciones administrativas" se encuentra disponible un modelo de autorización, el cual podrá ser tomado como referencia. Así mismo se deberá presentar copia del decreto de nombramiento y acta de posesión, si es del caso.

En el caso que desee hacer uso de la opción de realizar el trámite de notificación electrónica para futuras ocasiones, usted señor(a) representante legal deberá diligenciar en su totalidad la autorización que se encuentra en el archivo Word anexo a la Circular 16 del 18 de junio de 2012 la cual se encuentra en la página web de la Entidad www.supertransporte.gov.co en el link "Circulares Supertransporte" y remitirlo a la Calle 37 No. 28B-21 Barrio Soledad de la ciudad de Bogotá.

Sin otro particular.

Sandra Liliana Ucrós Velásquez
Grupo Apoyo a la Gestión Administrativa

Proyectó: Elizabeth Bulla

C:\Users\elizabetbull\Desktop\PLANTILLAS_DIARIAS-MODELO CITATORIO 2018.odt

15-DIF-04
V2

14/6/2019

Envío Citatorio No 20195500190841

...

Envío Citatorio No 20195500190841



Notificaciones En Linea

mié 12/06, 11:40 a.m.

T1074; correo@certificado.4-72.com.co



Responder a todos | v

Elementos enviados

Envío Citatorio No 2019...
58 KB

descargar

Esta es una notificación automática, por favor no responda este mensaje

Señor
Representante Legal y/o Apoderado
Transporte Internacional Galeras Sas
contabilidad.tig@hotmail.com

Para su conocimiento y fines pertinentes de manera atenta se remite adjunto a este correo Citatorio No 20195500190841 del 10 de junio de 2019, por la cual se informa que la Superintendencia de Transporte expidió la Resolución No 2540 del 6 de Junio de 2019.

Señor Representante Legal, para agilizar el proceso de notificación de Actos Administrativos a través de correo electrónico, lo invitamos a Autorizar el proceso de Notificación Electrónica de la siguiente forma:

1. Deberá diligenciar en su totalidad la autorización electrónica que se encuentra en el archivo Word anexo a la Circular 16 del 18 de junio de 2012 que se encuentra en la página Web de la entidad <http://www.supertransporte.gov.co/index.php/circulares/2012-c/>.
2. Una Vez diligenciado remitirlo a la Dirección Calle 37 No 28b-21 Barrio La Soledad de la Ciudad de Bogotá D.C. o al correo electrónico ventanillaunicaderadicacion@supertransporte.gov.co.

Cordialmente,

SANDRA LILIANA UCROS VELASQUEZ.
GRUPO APOYO A LA GESTIÓN ADMINISTRATIVA

14/6/2019

Procesando email [Envío Citatorio No 20195500190841]

Responder a todos | Eliminar Correo no deseado | ...



Procesando email [Envío Citatorio No 20195500190841]

N

no-reply@certificado.4-72.com.co

mié 12/06, 11:41 a.m.

Notificaciones En Línea



Responder a todos |

Bandeja de entrada

Hemos recibido tu email

Hemos recibido tu mensaje en nuestros servidores y lo estamos procesando. En breve recibirás el certificado de tu envío. El email se ha enviado desde la dirección "notificacionesenlinea@supertransporte.gov.co" al destinatario "contabilidad.tig@hotmail.com".

El servicio de **envíos**
de Colombia



Esta es una respuesta automática del sistema. Si deseas ponerte en contacto con nosotros, puedes hacerlo por correo a servicioalcliente@4-72.com.co o en el teléfono 57-1 472 2000 Nacional: 01 8000 111 210

Ref.Id:156005481982204

Te quedan 789.00 mensajes certificados

¿Obtiene demasiados correos electrónicos de no-reply@certificado.4-72.com.co? Puede cancelar la suscripción

14/6/2019

Procesando email [Envio Citatorio No 20195500190841]

 Responder a todos |   Eliminar Correo no deseado |  ...



Certificado de comunicación electrónica
Email certificado

El servicio de **envíos**
de Colombia



Identificador del certificado: E14565462-S

Lleida S.A.S., Aliado de 4-72, en calidad de tercero de confianza certifica que los datos consignados en el presente documento son los que constan en sus registros de comunicaciones electrónicas.

Detalles del envío

Nombre/Razón social del usuario: Superintendencia de Puertos y Transportes (CC/NIT 800170433-6)

Identificador de usuario: 403784

Remitente: EMAIL CERTIFICADO de Notificaciones En Línea <403784@certificado.4-72.com.co>
(reenviado en nombre de Notificaciones En Línea <notificacionesenlinea@supertransporte.gov.co>)

Destino: contabilidad.tig@hotmail.com

Fecha y hora de envío: 12 de Junio de 2019 (11:41 GMT -05:00)

Fecha y hora de entrega: 12 de Junio de 2019 (11:41 GMT -05:00)

Asunto: Envío Citatorio No 20195500190841 (EMAIL CERTIFICADO de notificacionesenlinea@supertransporte.gov.co)

Mensaje:

Esta es una notificación automática, por favor no responda este mensaje

Señor

Representante Legal y/o Apoderado

Transporte Internacional Galeras Sas

contabilidad.tig@hotmail.com

Para su conocimiento y fines pertinentes de manera atenta se remite adjunto a este correo Citatorio No 20195500190841 del 10 de Junio de 2019, por la cual se informa que la Superintendencia de Transporte expidió la Resolución No 2540 del 6 de Junio de 2019.

Señor Representante Legal, para agilizar el proceso de notificación de Actos Administrativos a través de correo electrónico, lo invitamos a Autorizar el proceso de Notificación Electrónica de la siguiente forma:

1. Deberá diligenciar en su totalidad la autorización electrónica que se encuentra en el archivo Word anexo a la Circular 16 del 18 de junio de 2012 que se encuentra en la página Web de la entidad
<http://www.supertransporte.gov.co/index.php/circulares/2012-c/>.

2. Una Vez diligenciado remitirlo a la Dirección Calle 37 No 28b-21 Barrio La Soledad de la Ciudad de Bogotá D.C. o al correo electrónico
ventanillaunicaderadicacion@supertransporte.gov.co <<mailto:ventanillaunicaderadicacion@supertransporte.gov.co>>.

Código Postal: 110911 Diag. 25G 95A - 55, Bogotá D.C. Bogotá: (57-1) 472 2000 Nacional: 01 8000 111 210 www.4-72.com.co

Cordialmente,

SANDRA LILIANA UCROS VELASQUEZ.

GRUPO APOYO A LA GESTIÓN ADMINISTRATIVA

Adjuntos:

Archivo	Nombre del archivo	
	Content0-text-.html	Ver archivo adjunto.
	Content1-application-Envio Citatorio No 20195500190841.pdf	Ver archivo adjunto. Visible en los documentos.

Este certificado se ha generado a instancias y con el consentimiento expreso del interesado, a través de un sistema seguro y confidencial. A este certificado se le ha asignado un identificador único en los registros del operador firmante.

Colombia, a 12 de Junio de 2019



Superintendencia de Puertos y Transporte
República de Colombia

PROSPERIDAD
PARA TODOS

472
Servicios Postales
Nacionales S.A.
NIT 300 062917-9
DG 25 G 95 A 55
Línea Nat. 01 8000 111 210

REMITENTE

Nombre/ Razón Social:
SUPERINTENDENCIA DE
PUERTOS Y TRANSPORTES -
PUERTOS Y TRANS
Dirección: Calle 37 No. 28B-21 Barrio
a soledad

Ciudad: BOGOTÁ D.C.

Departamento: BOGOTÁ D.C.

Código Postal: 111311395

Envío: RA138128980CO

DESTINATARIO

Nombre/ Razón Social:
Transporte Internacional Galeras Sas

Dirección: CARRERA 40 B NO 7 - 55

Ciudad: PASTO

Departamento: NARIÑO

Código Postal: 520001035

Fecha Pre-Admisión:

19/06/2019 15:07:32

Min. Transporte LG de carga 000200 del 20/05/2011

Min. T.C. Res. Mesajera Express 009867 del 05/09/2011

» Aviso de Llegada

4408200

DI YR

Primera Gestión

Ciudad DÍAS MES AÑO HORA a.m. p.m.

» Remitente:

» 4-72 se permite informar que el envío con número de guía:

está en nuestras instalaciones y dado que no fue posible su entrega,
se procederá como se indica a continuación:

☒ Se hará nuevo intento de entrega

Segunda Gestión

Ciudad DÍAS MES AÑO HORA a.m. p.m.

» Nombre del Distribuidor:

☐ Podrá reclamar su envío durante un tiempo de 30 días calendario a partir de la fecha de la segunda gestión en la siguiente dirección:

☐ El envío será devuelto al Remitente

☐ El envío se almacenará en la unidad de rezagos de 472*

» Para cualquier información adicional acerca de su envío, favor comunicarse con nosotros a la línea de atención al cliente en Bogotá (57-1) 419 9299 o a nivel nacional 018000 111 210 para información del envío*

HORA

Nombre de
quien recibe

472 Motivos de Devolución

☐ Desconocido	☐ No Existe Número
☐ Rehusado	☐ No Reclamado
☒ Cerrado	☐ No Contactado
☐ Dirección Errada	☐ Fallecido
☐ No Reside	☐ Apartado Clausurado
☐ Fuerza Mayor	

Fecha 1: 26 JUN 2019 Fecha 2: DIA MES AÑO

Nombre del distribuidor:

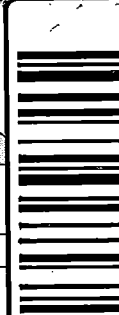
Nombre del distribuidor:

C.C. 12 990 870

Centro de Distribución:

Observaciones:

Observaciones:



FR-001
versión 2.0

Oficina Principal - Calle 63 No. 9ª - 45 Bogotá D.C.
Dirección de Correspondencia - Superintendencia de Puertos y Transporte - Calle 37 No. 28 B - 21 Bogotá D.C.
PBX: 3526700 - Bogotá D.C. Línea de Atención al ciudadano 01 8000 915615
www.supertransporte.gov.co

